



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que los antecedentes de la causa se encuentran reseñados adecuadamente en el apartado I del dictamen del señor Procurador Fiscal, al que cabe remitir a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

2°) Que en tanto el objeto de la demanda se dirige a obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios que la actora habría sufrido como consecuencia de la resistencia y retardo de la demandada a brindar la cobertura de diversos tratamientos médicos, fundándose todo el reclamo en normas de derecho común, la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la resuelta en la Competencia FMP 22373/2019/1/CS1 “B., M. R. c/ OSDE s/ daños y perjuicios”, pronunciamiento del 23 de octubre de 2025, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

3°) Que, en efecto, al margen de recordar el carácter excepcional del fuero federal, circunscripto a las causas que expresamente le atribuyen las leyes que fijan su competencia, cuya interpretación debe ser de carácter restrictivo (Fallos: 328:988; 329:851 y 340:895, entre otros), lo medular de la controversia planteada involucra cuestiones que no exceden el ámbito de la aplicación e interpretación de normas de derecho común, sin que *prima facie* se halle controvertida la instrumentación del sistema de salud implementado por el Estado Nacional.

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal y habiendo tomado intervención la Defensoría General de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Tribunal de Gestión Asociada n° 1 de la Segunda Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de San Rafael.